Radicación. 2007-189

INTERDICCION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el informe que antecede rendido por la curadora designada dentro de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que en el referido informe obra constancia de la Oficina de Gestión de Talento Humano del Hospital San Juan de Dios de Armenia Q., fechada 20 de diciembre de 2020, en el que se refleja que el señor MARIO GIRALDO RODAS portador de la cédula de ciudadanía No. 7545396 es beneficiario del cincuenta por ciento (50%) de pensión, la cual fue modificada a través de la resolución 1912 del 02 de diciembre de 2013, pero la misma sólo se reporta hasta el 2010. Se dispone oficiar a la Oficina citada para que a la mayor brevedad posible, se sirvan indicar con destino al presente proceso, lo siguiente: Si en la actualidad se sigue cancelando pensión al señor MARIO GIRALDO RODAS, qué persona la recibe, y a cuanto equivale la misma y desde cuándo se le cancela.

Anéxese al oficio la constancia referida que se allega con el informe de la curadora.

Igualmente, y a costa de la curadora, se dispone librar oficio a Instrumentos Públicos de Armenia., para que se sirvan expedir certificación de los inmuebles que se encuentren en cabeza del señor MARIO GIRALDO RODAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 7545396.

NOTIFIQUESE

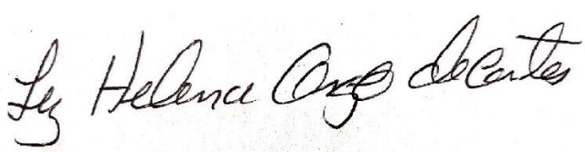

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 049 hoy 23 de Marzo de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P).

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario